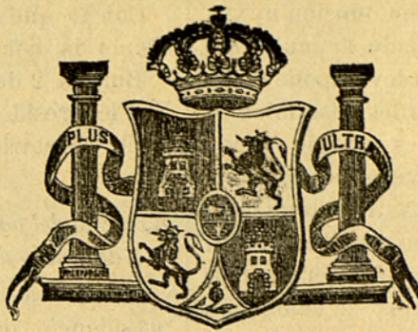


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año..... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 24.)

GOBIERNO CIVIL.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Convocatoria extraordinaria.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley, y á petición de la Comisión provincial, he acordado convocar á la Excma. Diputación á sesión extraordinaria para el día 3 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Palacio de la Corporación, con objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que á continuación se expresan:

Asuntos que se citan.

- 1.º Instancia dirigida á la Diputación por Mr. Richard Preece Williams haciendo proposiciones para construir un ferrocarril de servicio general y vía estrecha de Burgos á Bilbao.
- 2.º Reformas en la Inclusa instalada en el edificio del Hospicio provincial.
- 3.º Provisión de la plaza de Delineante-Escribiente de la Dirección de carreteras provinciales.
- 4.º Nombramiento de Profesor de la Academia de música del Hospicio provincial.
- 5.º Provisión de la plaza de Camarero del Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta ciudad; y
- 6.º Vacante de la plaza de Escribiente, por fallecimiento de Don Rafael Santa Maria.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico ofi-

cial á los efectos del citado artículo.

Burgos 25 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Circular.

Según me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, desde el lunes 27 del actual y en los días que el tiempo lo permita se dedicarán las fuerzas de Infantería de esta guarnición al ejercicio de tiro al blanco en el sitio de costumbre.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeúntes de los pueblos limítrofes al campo de tiro, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Burgos 25 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Incluidas entre las obligaciones del Estado, por el artículo 13 de la vigente ley de Presupuestos, las atenciones de primera enseñanza, es indispensable que se dicten las necesarias disposiciones para que los gastos se realicen ordenadamente y pueda el servicio ejecutarse con la mayor brevedad posible; y como para esto es preciso que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, á cuyo cargo han de estar encomendadas especialmente las atenciones de personal, conozca los conceptos generales que han de servir de base para su organización y desenvolvimiento, y que asimismo tengan conocimiento de ello los Rectores de los Distritos universitarios, las Juntas provinciales de Instrucción pública, los Habilitados de los partidos judiciales y cuantos Centros y funcionarios han de interve-

nir en el pago de las atenciones de primera enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que se ponga en conocimiento de V. E. lo siguiente:

1.º Los pagos se efectuarán por meses vencidos y mediante nóminas que redactarán los Habilitados de los partidos judiciales.

2.º Para la formación de estas nóminas, las Juntas provinciales de Instrucción pública facilitarán, antes del día 15 de cada mes, á los actuales Habilitados ó á los que en lo sucesivo se nombren, los datos necesarios para la redacción de aquéllas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887 en lo que á materia de descuento se refiere.

3.º Los Habilitados remitirán á las Juntas provinciales, el día 20 de cada mes, las nóminas cerradas, fechadas en este mismo día, y bajo su firma consignarán en ella los haberes, conforme á los datos recibidos de las Juntas provinciales.

4.º Dentro de las nóminas deben ser comprendidos los siguientes conceptos:

- a) Sueldo legal de la Escuela.
- b) Retribuciones convenidas.
- c) Aumentos voluntarios.
- d) Premios.
- e) Gratificación por enseñanza de adultos.

Los aumentos voluntarios, premios y gratificaciones de adultos en el anterior detalle referidos, serán los que estuviesen ya fijados y vinieran disfrutando los Maestros en 31 de Diciembre último.

5.º En las nóminas deberán figurar los descuentos que para el Tesoro y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio vienen obligados á satisfacer los Maestros, conforme al reglamento de 10 de Agosto de 1893; art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1900 y ley de 16 de Julio de 1887.

6.º Recibidas en las Juntas provinciales las nóminas formuladas

por los Habilitados, los Secretarios de estas Corporaciones procederán á su examen, y si las encontraran conformes con los datos que hubiesen facilitado, pondrán en aquéllas el V.º B.º y su firma, remitiéndolas antes del día 23 á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y mediante oficio, en el que se ha de hacer constar por partidos judiciales los nombres de los Habilitados á cuyo favor han de ser expedidos los libramientos.

7.º A la primera nómina del mes de Enero, y como medio de justificar, por esta sola vez, la entrada de cada perceptor en ella, se unirá por las Juntas provinciales una certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º y Conforme del Gobernador Presidente, en la que, por partidos judiciales y Ayuntamientos, se hagan constar las Escuelas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las mismas, el importe de cada uno de los conceptos expresados en el número 4.º de esta circular, y la situación legal de los Maestros en 1.º del corriente.

En lo sucesivo, el ingreso en nómina y las bajas del personal que figure en la del mes de Enero se justificarán en la forma que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio determine.

Tanto las nóminas como la certificación á que este número se refiere, deben ser remitidas por ejemplares duplicados.

8.º A partir de la fecha de esta circular, todas las entidades ó funcionarios que en virtud de las vigentes disposiciones están facultados para efectuar nombramientos de Maestros y Auxiliares, ya en propiedad, ya interinamente, darán traslados de aquéllos á la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Asimismo las Juntas provinciales darán conocimiento de las posesiones, ceses y nombramientos que les comuniquen las Juntas locales, á la Junta Central de Dere-

chos pasivos del Magisterio y á los Habilitados de los partidos judiciales, para que tanto éstos como aquel Centro puedan conocer el movimiento de personal habido durante el mes.

9.º Las Juntas provinciales designarán interinamente como Habilitado del partido judicial, que hoy por cualquier causa no lo tenga, al que lo sea del más próximo, y éste desempeñará el cargo hasta que se verifique el nombramiento del Habilitado propietario.

De igual modo en los Ayuntamientos que pagaban directamente á sus Maestros, se encargarán de la Habilitación los Habilitados del partido judicial á que el pueblo pertenezca.

10. La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dictará cuantas disposiciones juzgue convenientes para organizar los detalles que exige el servicio, teniendo presente que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio debe ser considerada como perceptor en los haberes del personal de primera enseñanza, en la forma y condiciones que determina la ley ya citada de 16 de Julio de 1887.

11. Todas las Autoridades, Centros y funcionarios que dependen de este Ministerio facilitarán á la Ordenación de pagos cuantos antecedentes, documentos y datos lé sean por aquella reclamados para el mejor cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E., advirtiéndolo, para conocimiento de los interesados, que no siendo posible cumplir en el presente mes los plazos que se marcan en los números 2.º, 3.º y 6.º de esta disposición, debe encomendarse especialmente al celo de las Juntas provinciales de Instrucción pública la mayor actividad, para que las atenciones de primera enseñanza por el mes de Enero puedan ser satisfechas cuanto antes sea posible.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1902.—C. Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 22).

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de esta provincia el deber que les impone el último párrafo del artículo 123 de la ley de Reemplazos vigente, de remitir á esta Comisión las copias autorizadas de los alistamientos para el reemplazo de este año, que en observancia de lo que preceptúa el artículo 46 de la misma ley han debido publicar en el día 15 de este mes, habiendo incurrido en la misma falta la mayor parte de los señores Párrocos y Jueces municipa-

les respecto de las relaciones de los mozos nacidos dentro del año de 1882 en las respectivas parroquias y municipios donde desempeñan sus funciones: esta Comisión mixta, á quien el precitado artículo 123 de la mencionada ley impone el deber de confrontar los alistamientos con las relaciones de que queda hecho mérito, se ve en la necesidad de ordenar á los Ayuntamientos que sin pérdida de momento remitan á la misma copias certificadas de los alistamientos mencionados, y hacer presente á los Sres. Párrocos y Jueces municipales que, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 de Octubre de 1897, publicada en la Gaceta del día 30 del propio mes y año, remitan así bien dentro del presente mes, como en dicha disposición soberana se ordena, las relaciones expedidas con referencia á los libros parroquiales y á los del registro civil respectivamente, de los mozos nacidos dentro del año de 1882, con expresión de los que hayan fallecido, indicando respecto de éstos las fechas de su óbito.

Burgos 23 de Enero de 1902.—El Presidente accidental, Manuel Marroquín.—P. A. D. L. C. M.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 2 de Enero de 1902.

Abierta á las diecisiete bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres Chico, Marroquín, Diez-Montero y Marrón, dióse lectura del acta de la anterior de 28 de Diciembre último y quedó aprobada.

(El extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión de este día, referentes á reclamaciones contra las elecciones de Concejales, se publicó en el Boletín oficial núm. 5, correspondiente al día 9 de Enero corriente).

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra en solicitud de perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el 19 de Agosto último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

Vista la instancia dirigida al señor Presidente de la Diputación por Patricio Barrio Vicente, vecino de Aranda de Duero, en solicitud de que se le agracie con una plaza de peon caminero de las que existan en la actualidad ocupadas por Peones camineros interinos: la Comisión acuerda que se diga al solicitante que puede acudir con su pretensión donde corresponda si viere convenirle.

La Comisión acuerda señalar

para celebrar sus sesiones ordinarias del presente mes los días 4, 8, 10, 15, 17, 22, 24, 29 y 31 á la hora de las diecisiete.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve.

Burgos 2 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 4 de Enero de 1902.

Abierta á las diecisiete bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Chico, Marrón y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior del día 2 del actual y quedó aprobada.

(El extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión de este día, referentes á reclamaciones contra las elecciones de Concejales, se publicó en el Boletín oficial, número 5, correspondiente al día 9 de Enero corriente.)

Dióse cuenta de la instancia de Silvestre Ortiz Soto, vecino y elector de Cerezo de Riotirón y Concejal proclamado á virtud de la elección de Concejales verificada en aquella villa en el día 10 de Noviembre último para la renovación bienal de su Ayuntamiento, apelando para ante el Ministerio de la Gobernación del acuerdo de esta Corporación de 19 de Diciembre último en que se estimó la protesta formulada contra su capacidad legal para ejercer dicho cargo: la Comisión acuerda que se dé curso á la apelación interpuesta declarándole legalmente incapacitado y desestimar la excusa de D. Manuel Peraita García.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en la colocación del friso de madera en la escalera del Palacio provincial, importante 431'50 pesetas: la Comisión acuerda aprobarla.

Examinada la cuenta, importante 62'68 pesetas, de los gastos ocasionados con motivo del transporte de las bombas que han servido para llevar á efecto los agotamientos del puente sobre el río Oca en el trozo 8.º de la carretera provincial de Peñahorada á Oña por Salas de Bureba: la Comisión acuerda aprobarla.

Habiendo acreditado D. Santiago García Martín, vecino de Agés, que se halla físicamente impedido para desempeñar el cargo de Concejal de dicho pueblo: la Comisión acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del mismo, relevándole de su desempeño.

Dada cuenta de la instancia de D. Matías Sagredo Bravo, vecino de Cardañuela-Riopico, solicitando se le admita la renuncia del cargo de Concejal para el cual ha sido proclamado en la última elección, fundada en impedimento físico: la Comisión acuerda desestimar dicha excusa.

Con lo que se levantó la sesión siendo las dieciocho y treinta y seis minutos.

Burgos 4 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 8 de Enero de 1902.

Abierta á las diecisiete bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Chico, Marroquín, Diez-Montero y Marrón, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de una comunicación de D. Mariano Lostau Páramo, Médico de la Beneficencia provincial, presentando el proyecto y presupuesto para la reforma que propone del servicio de la inclusa de dicho asilo benéfico; y la Comisión acuerda que pase á informe del Sr. Diputado Inspector del citado Establecimiento.

En el expediente de elección de Concejales verificada en los dos distritos de que se compone el municipio de Torresandino en el día 10 de Noviembre último para la renovación bienal de su Ayuntamiento: dióse lectura del oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 1.º del actual, en que aquella Autoridad local manifiesta que ha ofrecido dudas el acuerdo de esta Superioridad de 19 de Diciembre último en que se declaró la nulidad de la elección, acerca de si esta nulidad se refería á ambos distritos ó sólo al primero; y la Comisión acuerda contestar que habiéndose limitado la protesta que motivó dicha resolución á la elección del primer distrito, el acuerdo en que se estimó vino á declarar la nulidad de la elección de dicho primer distrito, como así se dijo con toda claridad en la comunicación de 21 de Diciembre en que se dió conocimiento de dicho acuerdo por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En el expediente de alzada interpuesto por D. Segundo Martínez, Concejal del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, contra el acuerdo dictado por aquella Corporación en 22 de Septiembre último en que se dispuso que quedasen en el estado en que se hallaban unos corrales construidos por el vecino Pablo Castrillo y la tenada levantada por el mismo en terreno del común: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Diez-Montero, Marroquín y Chico, contra dos de los Sres. Marrón y Diez, Presidente, informar que no ha lugar á estimar el recurso por haberse entablado fuera del plazo legal.

Los Sres. Marrón y Diez, Presidente, votaron en el sentido de que procedía informar al Sr. Gobernador que debía estimarse la denun-

cia mencionada y revocar el acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Septiembre, restableciendo así la legalidad sancionada por los anteriores acuerdos de la propia Corporación de 13 de Enero y 23 de Junio.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Santiago Abad, vecino de La Horra, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en la que le impuso la multa de 15 pesetas por haber tenido pastando su ganado lanar en las viñas en un día de lluvia: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por el recurrente.

Para informar así bien lo que proceda en el expediente instruido por D. Segundo García, vecino de Ciadoncha, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquel distrito en 17 de Noviembre próximo pasado por el que se le desestimó su pretensión de que se anunciara la vacante del cuarterón de tierra, procedente del censo de la Sra. Duquesa de Híjar, que había llevado hasta su fallecimiento doña Matilde Hernando Alcalde, y que para su provisión se le tuviera en cuenta como uno de los vecinos á quien correspondía: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo apelado, del edicto expuesto al público anunciando la vacante del cuarterón de tierra y de los acuerdos que regulan la cesión de esas tierras á los vecinos y que se invite al reclamante á justificar su afirmación de que no es exacto que se anunciara al público la vacante de dicho cuarterón.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Villaldemiro y Covarrubias solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 30 de Junio y 19 de Agosto últimos respectivamente: la Comisión acuerda que se remitan á informe de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Examinado el presupuesto de los gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Aranda de Dueño para el presente año de 1902, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 13385 pesetas y los ingresos á igual suma: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede su aprobación definitiva tal como se halla redactado.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Junta de la Cerca solicitando del Gobierno de S. M. la necesaria autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1902, importante 2.765 pesetas sobre la paja y leña que se consuma

en dicho término: la Comisión acuerda informar en el sentido de que pueden autorizarse los arbitrios sobre las especies que se solicitan, devolviendo el expediente para su remisión á la Superioridad.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Villamayor de Treviño, Sordillos, Castrillo de Murcia, Arenillas de Riopisuerga, Aldeas de Medina, Burgos y Junta de Oteo solicitando autorización del Gobierno de S. M. para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1902.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Bruno Balbás, vecino de Villovela, contra la providencia del Alcalde que desestimó su pretensión de que suspendiera la subasta de las especies que se le tenían embargadas por deuda al municipio como rematante de consumos: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede remitir el recurso mencionado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para la resolución que estime conveniente.

Así bien acuerda la Comisión admitir como alumnos en la Academia provincial de Dibujo por reunir las condiciones reglamentarias á los jóvenes Graciano García Gutierrez, Demetrio Martínez Saez y Porfirio Ruiz Alonso, naturales de esta ciudad.

Para resolver lo que proceda sobre la comunicación de la Comisión provincial de Valladolid interesando que la de esta provincia se haga cargo de la demente Agripina Martínez Martínez, natural de Zuñeda: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de dicho pueblo remita certificación expedida con referencia al padrón de habitantes en que se haga constar si están comprendidos en él como vecinos Manuel Martínez Páramo y Dionisia Martínez Ceballos, padres de la demente, y en caso negativo, el tiempo que haga que se ausentaron de aquella localidad, manifestando cuál sea á la que se dirigieron.

La Comisión acuerda que Casto Salas Abad sea recluso en el manicomio de Santa Agueda con cargo á los fondos de esta provincia, de cuyo establecimiento no podrá salir sin previa autorización del Tribunal sentenciador.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diecinueve.

Burgos 8 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 20 de Enero de 1902, el señor D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Régulo Santos Carrera, como marido y representante legal de Doña Anunciación Ruiz y Ruiz, propietario y vecino de Belbimbre, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda y defendido por el Letrado D. Julio Diez-Montero, y de la otra, como demandados, D. Dionisio Ruiz y Ruiz y D. Luciano Ruiz y Ruiz, el primero oficial de zapatero y vecino de Pampliega y el segundo cabo de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Pamplona, representado aquél por el Procurador D. Juan Perez Diez, bajo la dirección de D. Gregorio Marrón, en el concepto de pobre y declarado rebelde el Luciano por su no comparecencia en autos, sobre recobrar la posesión de un resguardo de depósito de un título de la deuda pública.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que ha lugar á la demanda formulada á nombre de D. Régulo Santos Carrera, como esposo de Doña Anunciación Ruiz y Ruiz, contra D. Dionisio y D. Luciano Ruiz y Ruiz, condenando á estos demandados á la entrega del resguardo ó documento en que se hizo constar el depósito realizado por Doña María Anunciación Ruiz en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad del título de la deuda pública interior, serie D, número 8.982, el cual será entregado por el actuario, en cuyo poder se encuentra, al demandante D. Régulo Santos con el carácter expresado, así que sea firme esta sentencia, sin que haya lugar á declarar la nulidad del mencionado depósito ni á hacer declaración alguna respecto de la propiedad del valor del mencionado título, con imposición de costas á los demandados; pues así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Polanco.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 20 de Enero de 1902, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original á que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 21 de Enero de 1902.—Ante mí, Nicolás López.—V.º B.º=Polanco.

Roa.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha acordado se cite á los testigos Juana Balbás, José Arenillas Tijero y Alejandro Ballesteros, de ignorado paradero, para que el día 13 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante dicha Audiencia á fin de asistir á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida contra Tomás Asensio Picado y otros, sobre homicidio de Antero de las Heras, previniéndoles que si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Roa 20 de Enero de 1902.—El Escribano, Teófilo Alonso.

Villafranca Montes de Oca.

Matias Melchor Merino, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Juan Hernando Ezquerria, de esta vecindad, contra y en rebeldía de D. Mariano García Saez, vecino de la misma, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 107'50 pesetas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villafranca Montes de Oca, á 31 de Diciembre de 1901, el Sr. D. Juan Mata Moral, Juez municipal de la misma, ha examinado el precedente juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Juan Hernando Ezquerria, vecino de esta villa, contra y en rebeldía de Mariano García Saez, vecino de esta localidad, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 107'50 pesetas, por carneros que le vendió.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Mariano García Saez, á quien se le condena al pago de 107'50 pesetas que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como merezca ejecución esta sentencia pague al demandante D. Juan Hernando la expresada suma con las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación. Así por esta sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por la rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma

prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos en el Boletín oficial de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Mata Moral.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Matías Melchor Merino.

Es copia conforme con su original al que me remito. Y para que conste y sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Villafranca Montes de Oca á 31 de Diciembre de 1901.—Matías Melchor Merino.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Mata Moral.

Vitoria.

Requisitoria.

D. Leopoldo Gimenez y Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Félix Fernández del Val, de 71 años de edad, viudo, de oficio jornalero, natural de Cuzcurrita de Riotirón (Logroño), vecino que ha sido de Miranda de Ebro, habitando en el Corral de Sojo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirle en prisión provisional, en la causa que contra él se instruye por hurto de dinero, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, si fuere habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dada en Vitoria á 14 de Enero de 1902.—Leopoldo Giménez.—Por su mandado, Faustino Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aldeas de Medina.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo de este año, con arreglo al número 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, el mozo Isidoro Guinea Castresana, natural de La Riva, hijo de Santiago y Marcelina, se le cita por este anuncio para que concurra el día 26 del

actual, á las diez, al acto de la recificación del alistamiento, ó en su defecto hasta el 8 del próximo Febrero; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Aldeas de Medina 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Nemesio Martínez.

Alcaldía de Navas de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el año corriente sean rematados á la venta libre, en pública subasta, en la sala de este Ayuntamiento, en los días 27 del actual, y 6 del próximo mes de Febrero, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y acepten las condiciones del pliego no se celebrará las demás.

Navas de Bureba 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Ortiz.

Alcaldía de Isar.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Isar 21 de Enero de 1902.—El Alcalde, P. O., Mariano Saldaña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Mercado. Solarana.

Alcaldía de Villadiego.

Segun me participa el vecino de esta villa D. Marcelo Corral, el día 19 del actual recogió una oveja que se hallaba desmandada en la carretera que conduce de Villegas á esta localidad, cuya res tiene las señas siguientes: blanca, la oreja derecha despuntada, la izquierda con horcadilla y alrededor de los ojos tiene un cerco de color negro.

Quien se crea dueño de ella puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Villadiego 23 de Enero de 1902.—El Alcalde, Feliciano Miguel.

Junta administrativa de Arroyo de Muñó.

Se halla vacante la plaza de guarda de la dula de este pueblo con la detación de 48 fanegas de pan me-

diado trigo y centeno de buena calidad, pagadas por mensualidades adelantadas, casa para vivir y libre de gabelas.

Los aspirantes á la misma se presentarán en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arroyo de Muñó 22 de Enero de 1902.—El Presidente, Agustín Vivar.

Comisaría de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase cribada, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 7 del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerselas entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos segun proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 23 de Enero de 1902.—Celestino del Olmo.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio

con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la 1.ª quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 22 de Enero de 1902.—Antonio Fuallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja para pienso.

Carbón de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.367, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Habiendo calculado nuestras pequeñas ganancias con un valor máximo en los francos sobre las pesetas de 30 por 100; y excediendo con mucho hoy día de esta cantidad el cambio sobre Paris, bien á pesar nuestro nos vemos obligados á aumentar el 10 por 100 sobre el precio arriba citado, que tanto tiempo hemos venido sosteniendo. 3

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once una. 5

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 5